# Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre, DUI por ser información que vuelve identificable al (la) solicitante según el Art. 6 literal “a”; y al Art 19, todos de la LAIP. El dato se ubicaba en las páginas 1, 2 y 3 de la presente resolución

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

**MAG OIR N° 033-2021**

Santa Tecla, Departamento de La Libertad a las **ocho** **horas del día diecinueve de marzo de dos mil veintiuno**, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **MAG OIR N° 033-2021,** presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia, por parte de **xxxx,** de hoy en adelante la PETICIONARIA,identificado con **DUI N°: xxxx,** al respecto CONSIDERANDO que:

1. La peticionaria presentó solicitud de información el día *cuatro de marzo de dos mil veintiuno,* por correo electrónico a la OIR, siendo admitida el *cinco de marzo* de ese mismo año, en la cual solicita lo siguiente:

**“Acuerdo, resolución o instrumento que contiene las regulaciones adoptadas por el MAG para la emisión de un número limitado de autorizaciones fitosanitarias para el arroz miga y que sea cada dos meses. En su defecto se me brinde el comunicado oficial sobre estas medidas impuestas”.**

1. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como lo señala el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva;
2. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo número 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento;
3. Que la petición se fundamenta en el artículo de la LAIP, mediante el cual concede a los ciudadanos el derecho de acceso a la información generada en las instituciones públicas; y a los principios que rigen la LAIP en su artículo 4;
4. Que se solicitó la información a la unidad administrativa que podrían tener conocimiento de los documentos solicitados: Dirección General de Sanidad Vegetal-DGSV
5. Que la División de Cuarentena Vegetal de la DGSV respondió lo siguiente, y que a continuación transcribo:

*“Este Gobierno comprometido con la inocuidad de los productos que consume la población salvadoreña, elaboró una serie de requisitos, los cuales deben cumplir los importadores y se realizó con base al cumplimiento de las reglas del comercio internacional, notificando con 60 países de anticipación a los países antes mencionados, tan es así que ninguno de los países reaccionó negativamente a dichos requisitos.*

*Después de tener los requisitos en el denominado Sistema de Información de Sanidad Agropecuaria (SISA), y los usuarios cumpliendo cada uno de ellos, dicha medida ya no se está aplicando, ya que con el fiel cumplimiento de dichos requisitos no hay restricción alguna, todo en pro de la defensa de la inocuidad que deben tener los productos importados, para proteger al consumidor y prevención de la introducción de plagas y enfermedades a nuestro país. Por lo tanto y con base a las razones expuestas la documentación solicitada es INEXISTENTE”.*

Por tanto con base a las disposiciones legales arriba citadas y los razonamientos expuestos, se RESUELVE:

1. No entregar la información solicitada por ser ***inexistente* en este ministerio,** ysegún el artículo 73 de la LAIP, la OIR se encuentra imposibilitada para entregar dicha información;
2. Asimismo el Instituto de Acceso a la Información Pública-IAIP se ha pronunciado en varias resoluciones en materia de inexistencia, expresando que las causas que pueden dar lugar a una inexistencia de la información son diversas, por ejemplo, porque nunca se generó el documento respectivo (ver en Líneas Resolutivas del IAIP el Ref. 039-A-2013 de fecha 28 de octubre de 2013: https://slr.iaip.gob.sv/);
3. Además, agregan que la información es inexistente cuando no ha sido producida aún, o cuando no se encuentra en los archivos del ente obligado (ver en Líneas Resolutivas del IAIP el Ref. 6-ADP 2015 de fecha 8 de febrero de 2016: <https://slr.iaip.gob.sv/>;
4. En esos términos y por las razones expuestas en los incisos anteriores este ministerio se encuentra impedido para brindar la información solicitada;

NOTIFIQUESE

**APSC/ees**